

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 78-2008

Fecha de Ingreso: 11 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Organización Iberoamericana de Juventud

Materia:

Partes: SG/OEA & Organización Iberoamericana de Juventud

Referencia: OIJ

Fecha de Firma: 9 de noviembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States

14 de noviembre de 2007
SG/SAP-900/07

- A:** Dante Negro, Director, Oficina de Derecho Internacional,
Departamento para Asuntos Jurídicos Internacionales
- De:** Pablo Gutierrez, Director, Departamento para la Cooperación y Observación
Electoral, Subsecretaría de Asuntos Políticos *[Signature]*
- Asunto:** **Acuerdo entre la OEA y la Organización Iberoamericana de Juventud**

Por medio del presente memorando hacemos entrega a la Oficina de Derecho Internacional, el acuerdo original entre la OEA y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) en relación al establecimiento de un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre ambas partes.

Organización de los Estados Americanos
17th & Constitution Ave. N.W.
Washington, D.C. 20006

Reembolsado 11/16/07 MR UNIT/001

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

Y

LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la Organización Iberoamericana de Juventud (en adelante la OIJ), organización internacional de carácter gubernamental, con dirección en Paseo de Recoletos 8, 1ª planta 28001 Madrid, España, representada por su Secretario General, señor Eugenio Ravinet,

CONSIDERANDO:

Que la OIJ tiene por objeto promover el diálogo, los conciertos y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II

ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. La OIJ se compromete a:
- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
 - b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA; y
 - c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos.
- 2.2. La SG/OEA se compromete a:
- a. Enviar a la OIJ documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por la OIJ, conforme a los recursos financieros disponibles de la SG/OEA y a sus restricciones de confidencialidad; y
 - b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de OIJ, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés.

ARTÍCULO III

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:
- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
 - b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
 - c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

d. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Cooperación y Observación Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y su Coordinador es el señor Pablo Gutiérrez, Director. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Dr. Pablo Gutiérrez
Director, Departamento de Departamento de Cooperación y
Observación Electoral
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6182
Fax: (1-202) 458-6250
Correo electrónico: pgutierrez@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro de la OIJ de coordinar las actividades según este Acuerdo es Eugenio Ravinet, Secretario General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OIJ
Sr. Paul Giovanni Rodríguez N.
Director de Estudios e Investigaciones
Paseo de Recoletos, 8.
28001 Madrid
España
Tel.: (34) 91.369.0284
Fax: (34) 91.577.5039
Correo electrónico: pgrodriguez@oij.org

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3.

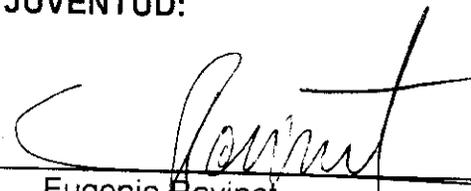
8.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.4. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE JUVENTUD:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Eugenio Ravinet
Secretario General

Lugar: Santiago de Chile

Fecha: 09/11/2007



José Miguel Insulza
Secretario General

Lugar: Santiago de Chile

Fecha: 09/11/2007